

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Martes 7 de Noviembre de 1972

No. 253

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO			
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Chontaleños Residentes en Managua	Pág. 2969	Gayle K. Hamilton solicita Concesión de Exploración de Petróleo denominada "Concesión Punta Marshall"	Pág. 2980
PODER EJECUTIVO		SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Reglamento a Emisión de Bonos del Tesoro Nacional	2970	Marca de Fábrica	2981
TRIBUNAL DE CUENTAS		Patentes de Invención	2981
Sentencias del Tribunal de Cuentas a favor de señoras Elisa de Briceño, Gelsomina Ordóñez M. y señores Adán Arana A., Pedro A. Palacios, Enrique Rivas Bravo, Carlos H. Guillén y César Núñez M.	2971	Nombre Comercial	2981
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		Remates	2982
Fe de Erratas	2980	Títulos Supletorios	2982
		Solicitud de Donación de Solar Municipal	2983
		Denuncio de Terreno Municipal	2983
		Venta de Terreno Ejidal	2983
		Citación a los Accionistas de Inversiones Químicas, S. A.	2983
		Citación a los Accionistas de Sociedad "Caldera y Compañía Comercial, S. A."	2983
		Sentencia de Divorcio	2983
		Declaratorias de Herederos	2983
		Citación de Procesado	2984
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	2984
		Indicador de "La Gaceta"	2984

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Chontaleños Residentes en Managua

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, HA ORDENADO LO SIGUIENTE,

DECRETO No. 64

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de sus facultades,

Dec r e t a:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la agrupación Civil denominada

ASOCIACION DE CHONTALEÑOS RESIDENTES EN MANAGUA, con domicilio en esta ciudad, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, de duración indefinida y con el único propósito de mantener relacionados a los originarios del Departamento de Chontales residentes en Managua..

Arto. 2o.—La Representación legal a que se refiere el artículo anterior será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Managua, D.

N., diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — LUIS PALLAIS DEBAYLE, Secretario. — CARLOS JOSE SOLORZANO R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reglamento a Emisión de Bonos del Tesoro Nacional

“No. 36

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 8 del Decreto No. 60, de 19 de octubre de 1972,

Decreta:

Arto. 1o.—Emitanse los Bonos del Tesoro Nacional autorizados por Decreto No. 60 de la Asamblea Nacional Constituyente del 19 de octubre de 1972, los cuales se regirán además de por dicho Decreto, por las disposiciones del siguiente Reglamento.

Arto. 2o.—La emisión de Bonos constará de una sola serie hasta por un monto total de Treinta y Cinco Millones de Córdoba (\$ 35 000 000), en las denominaciones de Un Millón de Córdoba (\$ 1.000.000), Quinientos Mil Córdoba (\$ 500.000), Cien Mil Córdoba (\$ 100 000), Cincuenta Mil Córdoba (\$ 50 000), y Veinte Mil Córdoba (\$ 20 000). Las cantidades de esas denominaciones se harán en múltiplos de cinco y para facilitar el proceso de venta y redención de los Bonos, el monto específico por cada denominación se determinará una vez que se conozca el volumen y distribución de la demanda.

Arto. 3o.—Los Bonos del Tesoro Nacional a emitirse serán nominativos y transmisibles, mediante endoso, el cual deberá constar en el título mismo o por cualquier otro medio legal y hacerse constar el traspaso en el registro o libro de Bonos.

Arto. 4o.—El monto total de la emisión será amortizada en cinco cuotas iguales de \$ 7.000.000 cada una en las siguientes fe-

chas, 1 de octubre de cada uno de los años 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

Arto. 5o.—Los Bonos devengarán una tasa no menor del 8% de interés anual. Si el resultado de sumar dos y un cuarto por ciento (2 1/4%) a la tasa preferencial (Primerate) fuere mayor del 8% anual, se aplicará como interés, el resultado de tal suma, pero en todo caso la tasa máxima de interés que devengarán los Bonos, no deberá exceder del 9% anual. Para efectos de la determinación de la tasa preferencial de interés que se tendrá como base en cada semestre, el Banco Central de Nicaragua solicitará información al Bank of America, N.T.&S.A., de San Francisco, sobre la tasa preferencial para sus clientes de primera clase, en vigor a la fecha del inicio de cada semestre. En caso de que esta fecha coincidiera con un día feriado, se tomará la tasa de interés correspondiente al día hábil anterior.

Arto. 6o.—Los intereses se computarán respecto de cada bono, desde la fecha que éste fuere adquirido, hasta la fecha de vencimiento del plazo respectivo. Las partidas anuales correspondientes a los pagos de principal e intereses, deberán incluirse en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos del Gobierno.

Arto. 7o.—Los Bonos llevarán anexos cupones al portador, numerados, que servirán para reclamar y percibir del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de los respectivos intereses. En éstos se indicará la fecha de tales pagos, los cuales serán el 31 de marzo y 1 de octubre de cada año, y se expresará el número del Bono correspondiente, el periodo de pago que representa y la cantidad mínima devengada en concepto de intereses. Cuando se pusiere en circulación un Bono, una vez comenzado a correr un semestre, se desprenderá el cupón correspondiente, y se entregará un certificado que exprese la cantidad exacta de intereses a pagar por tal semestre incompleto.

Arto. 8o.—Los Bonos deberán llevar las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Crédito Público, o del que haga sus veces, y del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para los efectos de la garantía otorgada. Además, llevará el sello del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cualquier otro signo distinto, que asegure su legitimidad.

Arto. 9o.—Los Bonos serán de forma rectangular, impresos en papel de seguridad, y/o con tinta de seguridad.

Arto. 10.—Los Bonos deberán expresar en el anverso lo siguiente:

- 1) Gobierno de la República de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Bonos del Tesoro Nacional.
- 3) La expresión del valor nominal del Bono.
- 4) El número de orden y monto de la emisión.
- 5) El plazo, fecha de vencimiento y el lugar para su pago.
- 6) Indicación de la tasa mínima de interés que devenga y de las fechas, lugar, forma y condiciones de pago de los mismos.
- 7) Fecha de la aprobación del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente y fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.
- 8) La firma autógrafa del Ministro de Hacienda y Crédito Público, o del que haga sus veces, y el sello del mismo Ministerio.
- 9) La firma autógrafa del Presidente del Banco Central de Nicaragua, la expresión de que el Banco Central se constituye garante de los Bonos, y el número de la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que autoriza asumir esa garantía.

Arto. 11.—En el reverso de los Bonos deberá aparecer impresos las principales disposiciones de este Reglamento y también deberá tener espacio para los endosos.

Arto. 12.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá emitir certificados provisionales de los Bonos de la presente emisión, para mientras se procede a la impresión de los títulos definitivos.

Arto. 13.—El Banco Central de Nicaragua actuará como Agente financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión, colocación, pagos de intereses y principal, y, otras operaciones de intermediación que fueren del caso. Para estos efectos, el Banco Central, queda

autorizado a debitar la Cuenta General Córdoba, la Cuenta General Dólares y las otras cuentas que le maneje al Gobierno de la República, en las sumas necesarias para atender estos compromisos. El Banco Central cobrará por estos servicios de acuerdo con las comisiones establecidas.

Arto. 14.—El Banco Central remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de la fecha de pago de principal e intereses, los Bonos y cupones cancelados. Estos documentos deberán incinerarse en un lapso no mayor de 90 días, después de su recepción.

Arto. 15.—El Tribunal de Cuentas actuará como Organismo Fiscalizador en la emisión, operación e incineración de los Bonos del Tesoro Nacional, y registrará la emisión de estos Bonos, conforme lo dispuesto en el inciso 11) del Arto. 20 de su Ley Orgánica.

Arto. 16.—En todo lo que no se oponga al Decreto que autoriza la presente Emisión de Bonos, estos se regirán por las disposiciones de la Ley de Títulos de Créditos, en lo que respecta a su emisión y operación.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) C. A. Borge C., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a favor de señoras Elisa de Briceño, Gelsomina Ordóñez M. y señores Adán Arana A., Pedro A. Palacios, Enrique Rivas Bravo, Carlos H. Guillén y César Núñez M.

Sentencia N.º 20

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Mu-

nicipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, llevada por la señora Elisa de Briceño, quien es mayor de edad, viuda, de oficios de su hogar y con domicilio en esa ciudad, durante el lapso del veintiocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa señor Pedro J. Romero, por autos de las ocho de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana de este mismo día, folio catorce, que este expediente pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en autos de las nueve de la mañana del día tres de Noviembre año en curso, donde se declara abierta la Glosa Judicial de esta cuenta,

II

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, folio quince, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como apoderado de la señora Elisa de Briceño, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y de este domicilio. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana de este mismo día en que hace la petición, pidiendo a la vez, que en vista de que su representada, no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el contador de Glosa en Pliego de reparos, renuncia al resto de trámite y a la vez se llame a autos para sentencia, en tal estado se da en traslado

el presente Juicio al señor Vice-Fiscal General del Estado y que una vez evacuado por este funcionario y por escrito que rola al pie del folio quince, presentado en Secretaría a las once y diez minutos de la mañana del dieciocho de Noviembre año en curso, expresando que en su carácter de Vice-Fiscal General del Estado y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el Juicio de la rendición y examen de este Juicio, y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que le fueron formulados, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para la mencionada Cuentadante pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde", y,

Considerando:

Que efectivamente los reparos que fueron formulados por el Contador que los número son desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones puestas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de la Cuentadante, señora Briceño, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y siendo que el apoderado se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciando expresamente al resto de trámite, piden, se dicte la Sentencia que en derecho corresponde, y por consiguiente llámase a autos para sentencia, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, según reverso del folio quince y por consiguiente se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en Vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el Curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora Elisa de Briceño de calidades indicadas y en el carácter de Tesorera Municipal de la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, durante el lapso comprendido del veintiocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando la mencionada cuentadante y su fiador solidario, libres y solvente con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yéscas R.
Contador Tramitador

Edmundo Picado Zavala
Secretario del Tribunal de Cuentas

Sentencia N° 21

TRIBUNAL DE CUENTAS. — Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, llevada por la señorita Gelsomina Ordóñez M., quien es mayor de edad, soltera, oficinista y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta;

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Augusto J. Núñez, pasó estas diligencias al conoci-

miento del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, en tal virtud, esta Superioridad ordenó que por autos que corren al folio 17 que este expediente pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito razón por lo que fue puesto el "Cúmplase", abriéndose la Glosa Judicial de la presente cuenta.

II

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, folio 18, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante de la señorita Gelsomina Ordóñez M. El que suscribe lo tuvo por personado en providencia de las nueve de la mañana de este mismo día en que hace la petición, pidiendo a la vez el señor Catón C. que en vista que su defendida no tienen ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el contador de Glosa en pliegos de reparos, se llame a autos para sentencia, en tales circunstancias se da en traslado el presente Juicio al señor Vice-Fiscal General del Estado, el que una vez evacuado por escrito presentado a las diez y veinte de la mañana del veintidós de Noviembre año corriente entre otras cosas expresó, que en su carácter de Vice-Fiscal General y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el juicio de la rendición de examen de esta cuenta, y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos formulados fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna a cargo del cuentadante en la relacionado a este período, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde; y

Considerando:

Que efectivamente los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró, son desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos y no existiendo responsabilidad alguna en contra de la Cuentadante, señorita Ordóñez M., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos a las ocho de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, reverso del folio 18.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por la señorita Gelsomina Ordóñez M. quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta, quedando por consiguiente la mencionada Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de esta Secretaría. Cópese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala
Secretario

Sentencia N° 22

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabeza, Departamento de Zelaya, correspondiente al lapso Administrativo del diecisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Adán Arana A., quien es mayor de edad, soltero, maestro de Educación y del domicilio de Puerto Cabezas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Manuel J. Cruz, por auto de las nueve de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Supe-

rioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número nueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho y quince de la mañana del trece de este mismo mes y año y por tanto se abre la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Defensor de oficio don Ramiro Catón C. pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta en su carácter de representante del señor Arana. El que suscribe lo tuvo por personado en providencia de las nueve y veinte de la mañana de este mismo día en que hace la petición expresando a la vez el Señor Catón, que su defendido no tiene ningún reparo pendiente al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio ocho y que por tanto renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia.

III

Que en escrito del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, folio diez, el señor Vice-Fiscal General del Estado dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta y conociendo que en la Glosa Administrativa de ésta los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para el mencionado cuentadante, pido a usted se dicte la Sentencia que en derecho corresponde.

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Depto. de Zelaya, correspondiente al lapso Administrativo, comprendido del diecisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Adán Arana A., y a su Fianador Solidario, por lo que hace al lapso relacionado. Librese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala
Secretario

SENTENCIA No. 23

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Pedro A. Palacios, quien es mayor de edad, casado, y del domicilio de Dolores.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las once y treinta de la mañana del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos setenta y uno, visible al folio trece del folio número, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y diez de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso folio catorce del presente expediente.

III

Que en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Acreditado del Cuentadante señor Pedro A. Palacios, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio catorce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie del folio quince, presentado a las diez de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, llevada por el señor Pedro A. Palacios, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Dolores, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrado desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los docu-

mentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde”, y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio quince, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Pedro A. Palacios, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y Archívese.

Augusto J. Núñez S.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA No. 24

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo de primero de Enero a treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el Señor Enrique Rivas Bravo, quien es mayor de edad, casado y del domicilio de Santo Tomás de Chontales.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, S. Juan J. Lezcano, por auto de las ocho de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número once, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el “Cúmplase” en auto de las nueve de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio doce del presente expediente.

III

Que en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Señor Enrique Rivas Bravo, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domi-

cilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio doce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie, folio trece, presentado a las siete y treinta del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás de Chontales, llevada por el Señor Enrique Rivas Bravo, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Santo Tomás de Chontales, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativas como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio trece, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con anovo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segundo Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Enrique Rivas Bravo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. — Librese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Augusto J. Núñez S.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA No. 25

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dos de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre, de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el Señor Carlos H. Guillén, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Jícaro.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Señor Pedro J. Romero, por auto de las once de la mañana del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número ocho, que el suscrito Tramitador Judicial verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y media de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso folio nueve, del presente expediente.

III

Que en escrito del once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Señor Carlos H. Guillén expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio nueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio diez, presentado a las once de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jicaró, Departamento Nueva Segovia, llevada por el Señor Carlos H. Guillén, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por

las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del trece de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Anruébese la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante Señor Carlos H. Guillén, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. — Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Augusto J. Núñez S.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

No. 27

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis,

llevada por el señor César Núñez M., quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somotillo.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho y veinte de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número diez, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio once del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor César Núñez M., expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y veinte de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio once, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie del folio doce, presentado a las once de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado aten-

tamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, llevada por el señor César Núñez M., quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Somotillo, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del día veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio doce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor César Núñez M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrase copia de esta resolución a los interesa-

dos, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Augusto J. Niñez S.
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Managua, D. N., 28 de Octubre de 1972.

Señor Director:

Para fines de aclaración, atentamente ruego a usted publicar la Fe de Erratas siguiente:

FE DE ERRATAS

En el Decreto No. 203—DRN del 10 de Julio de 1972, publicado en La Gaceta No. 217 del 25 de Septiembre de 1972, en la página 2532 en donde dice: "...llegar al punto 16; de este punto con rumbo Sur 11° 38'N de latitud y 86° 54'W de longitud, deberá leerse 86° 50'W de longitud.

En donde dice: "...llegar al punto 17; de este punto con rumbo Este 11° 36'N de latitud y 86° 46'W de longitud, deberá leerse 86° 50'W de longitud.

Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo de usted muy atentamente,

Gilberto Bergman Padilla,
Director General de Riquezas Naturales.

Gayle K. Hamilton Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Concesión Punta Marshall"

Reg. 4190 — B/U 315892 — ₡ 1,068.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales.

Yo, Santos Vanegas Gutiérrez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio. con todo respeto expongo a Usted: Con el documento que acompaño para que se tenga a la vista, se razone y se me devuelva, compruebo que soy Apoderado General Judicial, con facultades especiales para hacer esta gestión. del Doctor Gayle K. Hamilton, del domicilio de Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, y de mis otras calidades, carácter en que le pido se me tenga en las diligencias relativas a la solicitud a que paso a referirme.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y de modo particular en lo dispuesto por la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo, del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el presente escrito solicito del Gobierno de Nicaragua, por intermedio de esa Dirección General, que se otorgue a mi representado una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) en un área o zona del Departamento de Zelaya que en lo sucesivo denominaré "Concesión Punta Marshall", que tendrá alrededor de Ciento Tres Mil Trescientas Setenta y Ocho hectáreas de superficie y los siguientes linderos: Oriente: Concesión otorgada a General Crude Oil; Poniente y Norte: Tierra virgen del Departamento de Zelaya; y Sur: Concesión otorgada a la Franks Petroleum Inc. El área sobre la cual se solicita esta Concesión se describe así: Partiendo de la intersección del Paralelo 12° 24'00" con el Meridiano 83° 40'00", con rumbo Oeste franco se miden 18.5 kilómetros hasta la intersección con el Meridiano 83° 50'00"; luego hacia el Norte sobre este Meridiano se miden aproximadamente 55.88 kilómetros hasta la intersección con el Paralelo 12° 54'00"; siguiendo sobre este Paralelo con rumbo Este se miden aproximadamente 18.5 kilómetros hasta la intersección con el Meridiano 83° 40'00"; luego se miden hacia el Sur sobre este Meridiano aproximadamente 55.88 kilómetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro del área solicitada, cuya extensión aproximada es de Ciento Tres Mil Trescientas Setenta y Ocho hectáreas. La Concesión de Exploración que se solicita es por el término de tres años a contar de la fecha del título respectivo. Los trabajos de exploración que mi representado se propone realizar incluirán: comprobación y complementación de los estudios previamente realizados sobre aeromagnetometría; estudios de campo, geológicos y geofísicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por medios científicos; estudios gravimétricos. Para llevar a cabo estas labores y en su caso las de explotación, mi poderdante cuenta con los servicios del Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, graduado en la Universidad de Oklahoma y con amplia experiencia en tales trabajos, y los que le proporcionarán las Compañías "Geophysical Services, Inc." y "Seismograph Services, Corp.", ampliamente conocidas en el país, quienes cuentan con personal suficientemente capacitado para ese efecto. También cuenta con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los trabajos de explora-

ción y explotación, en su caso, como lo demuestro con la Constancia que acompaño, extendida por el "Louisiana Bank & Trust Co.", de Shreveport, Louisiana. Mi representado se obliga expresamente a que tanto él como sus representantes y sucesores en su caso, cumplirán en todo momento con las disposiciones de las leyes Nicaragüenses y estarán sujetos a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de la República y por mi medio protesta acatamiento pleno a las disposiciones de los preceptos legales. Con sus instrucciones declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se le otorgue, existe interés alguno de Gobierno o Estado extranjero y asimismo declaro que mi poderdante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. De conformidad con el Arto. 31 de la Ley antes citada, mi representado se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud y en cualquier tiempo de vigencia de la misma o durante el período de exploración, una Concesión de Exploración de la Riqueza Natural a que me he referido.

Acompaño a esta solicitud, firmada por el Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, un informe con las razones que existen para justificar la exploración en la zona y los siguientes documentos: a) Poder que legitima mi representación; b) Dos mapas de Nicaragua que demuestran cuál es la zona a que se refiere esta petición, en los cuales he marcado el área que se describe; c) Dos mapas de la región Atlántica, donde se hace la misma identificación; d) Dos croquis del área de la Concesión solicitada; e) Datos biográficos del Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, con los que se demuestra su experiencia en actividades de esta naturaleza; f) Constancia extendida por el "Louisiana Bank & Trust Co."; g) Informe técnico del Geólogo de Petróleo; h) Descripción general de los trabajos de exploración que se van a realizar. Habiendo cumplido con todas las disposiciones legales respetuosamente pido a esa Dirección que se sirva acordar el monto del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esa Dependencia la minuta correspondiente. Señalo para notificaciones en esta ciudad mi casa de habitación situada de "La Casa del Obrero siete cuadras al Sur, una cuadra al Poniente. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y dos. - (f) Santos Vanegas G. - Presentado por el Doctor Santos Vanegas, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Octubre de mil no-

vecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el Señor Gayle K. Hamilton constituido su Depósito de Costas por su solicitud de concesión de exploración de Petróleo denominada "Punta Marshall" y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, se admite, por consiguiente publíquese por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 4186 — B/U 315875 — Valor ₡ 45.00
The Wellcome Foundation Ltd. mediante apoderado solicita registro marca:
"ALCOPAR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 4194 — R/F 316178 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial del día treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, obtuvo patente de invención por diez años, la siguiente firma con su respectivo invento

CROWN CORK CENTRO AMERICANA, S. A.

Procedimiento para la elaboración de Cierres Herméticos. — Sujeta disposiciones Ley Patentes Invención y Ley 30 Julio 1926.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., tres de Octubre de 1972. — Yo'anda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 4196 — R/F 316222 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle & Co., Mediante apoderado, solicita registro patente invención sobre:

"6, 7—DIHIDRO — 17 — HYDROXY — 3OXO— 3' H—CYCLOPROPA (6.7) — 17a — PREGN— 4ENE — 21 ACIDOS Y SALES CARBOLICAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N. treinta y uno Octubre, de 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

2 1

Nombre Comercial

Reg. No. 4195 — R/F 316405 — Valor ₡ 90.00
International Chemical & Nuclear Corporation

mediante Gestor Oficioso (Dr. Luis López Azmitia) solicita Registro Nombre Comercial:

INTERNATIONAL CHEMICAL & NUCLEAR CORPORATION (ICN).

Para distinguir Laboratorios Químico-Farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 9, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4181 — R/F 316067 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde veintidós Noviembre corriente, rematarase rústica trescientas cincuenta manzanas, cañada "El Cacao", Matiguás, Matagalpa: Oriente, Ernesto Arancibia y Zenovia García; Poniente, Gustavo Alberto Hernández Siles; Norte, Crencio Cordero y Rafael Mejía; y Sur, el mismo Gustavo Alberto Hernández Siles.

Ejecuta Ofilio Alfredo González Palaviccini a Jorge Alberto Gutiérrez Smith.

Oyense Posturas. Base ₡ 1.000.00.

Matagalpa, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — V. González C. — O. Rizo M., Srio.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — O. Rizo M., Srio.

3 3

Reg. No. 4184 — R/F 315493 — Valor ₡ 9.00

Cuatro tarde, veintiuno de Noviembre corriente año, rematase al Martillo Televisor, un Tocadisco cuarenta y cuatro discos, juego de muebles tapizados, radio portátil, un soldador.

Ejecuta: Salomón Díaz Vado a Enrique Martín Arce.

Oyense Posturas.

Juzgado Segundo Trabajo. Managua, D. N. veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Marco Tulio Leytón, Juez 2do. del Trabajo de Managua. — Gustavo A. Vega P., Srio.

3 3

Reg. No. 4192 — E/U 316112 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, quince diciembre corriente año, subastarse local este Juzgado, solar Villa Catarina, Departamento Masaya, veintisiete varas frente por setenta varas fondo, sus mejoras lindando: Oriente, Calle; Poniente, Felipe López; Norte, Juana Manuela Ruiz; Sur, José Cruz Hernández.

Ejecución: Emilio Téllez a Concepción Nicaragua hijo.

Base: tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. — Managua uno noviembre mil novecientos setentidós. — Lineado—José—Vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua — Adonis González, Secretario.

3 3

Reg. No. 4197 — R/F 316287 — Valor ₡ 135.00

Nueve mañana diecisiete del corriente subastarse local este Juzgado finca urbana con mejoras, situada en esta ciudad, lindante: Norte, Carmen Estrada v. de Rosales; Sur, panteón nuevo, calle en medio; Oeste, Marcelo Ulvert, inscrita número 24,917, Registro Público Managua.

Ejecuta; Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A., a herederos de María Guillén Barrios.

Base: ₡ 63,647.73 más intereses, comisiones y costas.

Dado Juzgado 3º Civil del Distrito. — Managua, dos de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez. — Leonel Romero Saballos, Srio.

3 3

Reg. No. 4205 — B/U 316520 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde día diecisiete noviembre corriente subastarse local este Juzgado finca urbana ubicada urbanización El Porvenir o Ciudad Jardín identificada Número catorce, manzana "L" inscrita con número 50970 Tomo 753, folios 86/87, Asiento Primero Registro Propiedad Inmueble Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Juan Elías Yuja Abdelnour.

Base subasta: ₡ 10.000.00 córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua al primer día noviembre mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Mancada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Srio.

3 1

Reg. No. 4207 — B/U 316460 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana catorce noviembre próximo, corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano Frente Plaza Calvario, Ciudad Estelí. Lindante: Oriente, Plaza Calvario; Occidente, Ángela Rodríguez; Norte, calle Francisco Malrena; Sur, Juan Cruz. Con mejoras Inscrito No. 970, folios 181 y 182, Tomo 46, Asiento 80. Registro Público Estelí.

Base subasta: Veinticinco mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Bank Of America a José Floripe Valdía.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciséis octubre mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Mario Darquero, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 4094 — R/F 107121 — ₡ 90.00

Rafael Fletes Ríos solicita Título Supletorio finca cien manzanas jurisdicción San Miguelito, lindante; Norte, Rosa Martínez de Briceño; Sur, camino real de San Miguelito a Macho del Coyol; Este, Anselmo Ruiz Robleto; y Oeste, Francisco Ugarte Farraza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, siete octubre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio.

3 2

Reg. 4098 — B/U 290054 — ₡ 45.00

Ramona Mancebo, solicita Supletorio Cincuenta manzanas San Lucas: Norte, Esperanza Mayorca; Sur, Occidente, Humberto Vásquez; Oriente, Antonio Velázquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciocho Octubre mil novecientos setentidós. — Oscar Elanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 4208 — B/U 316373 — Valor ₡ 45.00
Salvadora Arce Baltodano, solicita supletorio rural: Norte, Luic Arce; Sur, Antonia Sequeira; Oriente, Justo Téllez; Poniente, Natalia Arce.

Quinientos córdobas.

Santa Teresa, octubre, mil novecientos setentidós. — Leopoldo Acevedo A., Juez Local.

3 1

Solicitud de Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4148 — R/F 220675 — Valor ₡ 45.00

Flor Calderón de Mas's solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Elida Mcynard; Occidente, Leonardo Díez; Norte, Nimert Berque; Sur, Pastor Rivas.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco octubre mil novecientos setentidós. — Emilio Sequeira, Alcalde Municipal.

3 2

Denuncio de Terreno Municipal

Reg. No. 4142 — B/U 194278 — Valor ₡ 90.00

Manuela Díaz v. de López denuncia, cuarenta manzanas, terreno Municipal. L'ano de los Pedros, esta jurisdicción; Buena Vista, estos linderos: Norte, terreno Matilde López; Sur, Fernando González; Este, terreno, Patricio Blandón y Oeste, Adolfo Matus.

San Pedro de L'vago octubre diez de mil novecientos setentidós. — por tres veces será publicado este cartel. — David E. Matus M. — Ante mí, Srío, Carlos Miranda.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 4150 — R/F 315530 — Valor ₡ 135.00

Teresa Cuadra Martínez, divorciada, mayor de edad, de este domicilio solicita venta lote de terreno ejidal, situado Comarca "La Trinidad" esta jurisdicción, con extensión de dos manzanas, y linda: Norte, María López, Guillermo Guadamuz; Sur, Paula García Vargas; Oriente, Rosa García Vargas; y Occidente, Mercedes Velásquez, camino enmedio.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinte de octubre de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional

3 2

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE INVERSIONES QUIMICAS, S. A.

Reg. 4211 — B/U 316347 — ₡ 75.00

Con instrucciones del Consejo de Directores me permito citar a los Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA" para la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día cinco del próximo mes de Diciembre a las tres y media de la tarde en el local del Instituto de Fomento Nacional, en esta ciudad de Managua. El objeto de esta reunión es conocer sobre un Proyecto de Reformas de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Sociedad, en el cual se contempla la modificación del capital de la Sociedad, aumentando hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE CORDOBEAS, y la modificación del objeto de la Sociedad en lo referente a la facultad

de negociar con acciones y otros valores, así como toda otra reforma que sea consecuencia lógica de las anteriores.

Managua, Distrito Nacional, uno de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Rolando Mavorga O., Secretario Inversiones Químicas, S. A.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD "CALDERA Y COMPAÑIA COMERCIAL, S. A."

Reg. 4206 — R/F 316450 — ₡ 30 00

Se citan a todos los accionistas de la Sociedad "Caldera y Compañía Comercial, Sociedad Anónima", para que a las 10:00 a.m. del diecisieteavo día de publicado este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial, asistan a Junta General extraordinaria, en las oficinas de la Compañía, para tratar de organización de la Junta Directiva.

Managua, D. N., 4 de Noviembre de 1972. — Marvin Caldera Lacayo, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4187 — B/U 316215 — ₡ 15 00

Por sentencia 11 a. m., del 19 de Septiembre, 1972, declararse disuelto el matrimonio de Manuel González Cascan'e y Socorro Fernández Ortega, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 4204 — B/U 295053 — ₡ 45 00

Florencio Ríos Jarquín unión su madre Paulina Jarquín de Ríos y hermanos Felipe, Pablo, Filiberto, Soledad, Juana Ríos Jarquín, solicita declárese herederos todos los bienes, derechos y acciones al morir dejare su padre Sotero Ríos Espinoza, conistente: casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad lindante: Oriente, Juan Núñez; Poniente, calle enmedio, Salvador Villanueva; Sur, Lorenza González; Norte, calle enmedio, David Centeno.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre treint'uno mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 4179 — B/U 282316 — ₡ 15.00

Francisco José Moncada, solicita declaratoria bienes, derechos, acciones, dejó morir su padre José Francisco Moncada Machado. Coherederos, madre y hermanos.

Bienes: Ocotal, Jalapa.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Oc-

tubre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 4178 — B/U 291418 — ₡ 30.00

Cecilia Gutiérrez, solicita declararse heredera su padre Elías Gutiérrez y de su hermano Juan Gutiérrez, unión: Vicenta, Nicomedes, Emilio, Carmela y Elías Gutiérrez.

Bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Septiembre, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 4177 — B/U 293221 — ₡ 15.00

Adilia o Dilia Olivas Hernández, solicita decláresela heredera, derechos, bienes, acciones, su padre Bernabé Olivas, unión hermanas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Octubre, mil novecientos setenta y dos. — José Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 471

Por primera vez cito y emplazo a la procesada María Eugenia Oporta, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones en la persona de Salomón Pavón Flores, mayor de edad, soltero, sastre y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de Oficio si no se presenta.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos—William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	Gaceta N°	Fecha
<i>Terrenos Ejidales</i>		
Reglamento para la venta de Terrenos Ejidales del Distrito Nacional (Reformada por "La Gaceta" No. 38 de 14 de Febrero de 1958).	N° 8	Enero 11/55
<i>Electos Designados a Presidencia de la República</i>		
Se declaran electos los designados a la Presidencia de la República	N° 290	Dic. 1/55
<i>Eligense Miembros del Tribunal Superior del Trabajo</i>		
Se eligen por el Congreso los Miembros del Tribunal Superior del Trabajo.	N° 122	Junio 1/55
<i>Elogios</i>		
Referencias elogiosas del Presidente de la República a la Junta de Vigilancia de las Minas.	N° 98	Mayo 5/55
<i>Empleados Públicos</i>		
Se regula el pago de los Empleados Públicos.	N° 157	Julio 14/55
Decreto sobre Vacaciones de Empleados Públicos.	N° 247	Oct. 31/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES